

V. Comunidades Autónomas

GALICIA

7329 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Lugo, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Reelectrificación Fabeiro y Lamas, Ayuntamiento de Monforte de Lemos.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia, en materia de industria.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión a 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón o metálicos, origen en la LMT «Circunvalación oeste de Monforte» y final en el CT «Lamas», con una longitud de 230 metros. Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón, sito en Las Lamas de 250 KVA 20.000/380/220 V. Líneas de baja tensión, apoyos de hormigón o grapeados, para suministro de energía a 14 abonados del lugar de Lamas.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 4 de marzo de 1985.-El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.-I.500-2 (16705).

7330 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Orense, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan, y se declara, en concreto, la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio a efecto de notificaciones en Orense, calle Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de instalaciones eléctricas de media y baja tensión en los términos municipales de A Peroxa y Villamarín, de esta provincia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Resultando que por la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», se han presentado en esta Delegación Provincial

nueve proyectos técnicos que en conjunto constituyen un sistema de redes de media y baja tensión en los términos municipales de A Peroxa y Villamarín, para cuyas instalaciones se solicita la preceptiva autorización administrativa y la concreta declaración de utilidad pública en los términos regulados por los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, dictados para desarrollo y aplicación de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y cuya denominación es la siguiente:

2399AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Toubes-Pacios».

2412AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en San Martín-Pazos do Monte».

2413AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en León-Val-Cepedo-Pardineiros».

2416AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Fonato-Vila-Fiestra-Outeiros».

2417AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Corvelle».

2418AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Cuartas-Armental».

2419AT: «Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión en Ferradal-Senón-San Esteban».

2420AT: «Línea aérea media tensión a 20 kV, centro de transformación aéreo de 25 kVA y distribución de redes de baja tensión en Delvezón».

2421AT: «Línea de media tensión Celaguantes-Villamarín».

Resultando que del estudio de los expresados proyectos se deduce la íntima conexión de unos con otros y de cada uno con su conjunto, ya que en definitiva se trata del establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 kV que se inicia en Celaguantes, en el municipio de A Peroxa, entroncando con la ya existente «Peares-Orense», se dirige hacia Villamarín pasando por las proximidades de San Esteban, Senón, Armental y otros en el municipio de A Peroxa, se introduce en el municipio de Villamarín, y desde las inmediaciones de Cepedo se prolonga hasta las inmediaciones de Delvezón, localidad esta que carece en absoluto de suministro de energía eléctrica, partiendo de dicha línea principal derivaciones a Senón, Cuartas, Toubes, Fontao, Corvelle, Cepedo, Pazos y otras localidades de ambos términos municipales, cuyo concreto detalle se especifica suficientemente en los respectivos proyectos relacionados en el resultando anterior;

Resultando que durante el periodo de información pública a que ha sido sometido cada uno de los proyectos se han presentado escritos de oposición por la Empresa «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Anónima», todos con el mismo contenido, en los que se alega que las instalaciones proyectadas afectan a la zona de distribución de la oponente; vulneran el acuerdo del respeto de zona entre Empresas «Unesa-Cide» de 13.0.5.77; vulnera los pactos establecidos entre «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», el 10 de mayo de 1984; el hecho de ser obras subvencionadas con fondos públicos discrimina a «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», si se omite su concurrencia en igualdad de condiciones; transcribe el contenido del escrito de «Cide» a las Delegaciones de Industria de Orense y Lugo, y termina solicitando la admisión de su escrito de oposición a los efectos que en el mismo se alegan;

Resultando que el 4 de octubre de 1984 se recibió en esta Delegación un escrito de «Cide» en el que hace referencia a los Convenios «Unesa-Cide» y «Eléctrica Carballedo-Unión Fenosa», indica que «Cide» tiene establecido un contrato con el «Miner» en iguales condiciones que «Unesa», y que al estar dispuesta «Eléctrica Carballedo» a cumplir el programa de la Junta de Galicia respecto al Planer-84, anula las pretensiones de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», terminando con la solicitud de que se deniegue a ésta las autorizaciones solicitadas por suponer duplicidad respecto a las que se compromete a realizar «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada»;

Resultando que pasada copia de los escritos de oposición a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», ésta contesta lo que estima conveniente a su derecho;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y en base al segundo resultando de esta Resolución procede la acumulación de los nueve expedientes iniciados separa-

damente en uno sólo, dada la íntima conexión existente entre los mismos;

Considerando que la oposición de «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», a la petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», no puede prosperar en este expediente por cuanto:

a) En el marco de la economía de mercado nuestra Constitución reconoce la libertad de Empresa y la libre concurrencia, y no existiendo norma jurídica alguna que ampare presuntos derechos de exclusividad o monopolio en el mercado eléctrico, es evidente que ninguna distribuidora puede oponerse a que otra concorra con ella alegando invasiones de zona.

b) De la documentación obrante en los archivos de esta Delegación Provincial y que queda incorporada al presente expediente, se deduce que el servicio que «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», viene prestando a sus abonados desde hace muchos años, ha provocado continuas quejas tanto de particulares como de Organismos oficiales, concretamente de los Ayuntamientos de A Peroxa y Villamarín, habiéndose planteado reiteradamente por esta Delegación la necesidad de que con carácter de urgencia se procediera a resolver los problemas de carácter coyuntural y a que se presentaran proyectos o programas que contemplaran la reforma de todas sus instalaciones de media y baja tensión en orden a prestar un servicio reglamentario a sus abonados, sin que hasta el presente se hayan presentado tales proyectos o programas.

c) La propia Empresa «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», ha reconocido expresamente en su escrito de 15 de diciembre de 1980 que «dado el incremento surgido en los últimos años, nos encontramos completamente desbordados en nuestras posibilidades de reformas, ya que como indicamos anteriormente, con las caídas de tensión y pérdidas surgidas por todas partes en unas instalaciones en mal estado, no se recauda ni para la energía que se compra. Por ello nosotros estamos haciendo todo lo que humanamente podemos, no alcanzando más que a mantener lo que está instalado, sin poder hacer reformas ni modificaciones que por supuesto son tan necesarias».

d) Las inversiones precisas para ejecutar las obras que permitan la prestación de un servicio eficaz, en cuanto a su calidad y adecuada satisfacción de la demanda de los usuarios, está muy lejos de las posibilidades de financiación de «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», como se ha demostrado a la misma en el escrito que le ha dirigido esta Delegación el 21 de mayo de 1984 al que se acompañaban estudios demostrativos suficientes que por no haber sido rebatidos han de estimarse como aceptados por la propia Empresa.

e) Las alegaciones relativas a los Convenios «Unesa-Cide y Eléctrica Carballedo-Unión Fenosa», carecen de eficacia para enervar la petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», ya que, en su caso, se trataría de contratos de derecho privado que no pueden ser tenidos en cuenta por la Administración, sobre todo si en razón de posibles privilegios que en ellos se contemplan se viera de algún modo limitada o condicionada la acción de fomento que corresponde a la Administración pública y la concreta de policía que por lo que respecta a este expediente corresponde a esta Delegación Provincial, a fin de que el servicio público de suministro de energía eléctrica se cumpla en condiciones reglamentarias.

f) Que es responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios que las dotaciones presupuestarias de fondos públicos para subvencionar obras y servicios alcancen los fines programados, y para ello parece elemental tener en cuenta las garantías que pueda ofrecer la Empresa beneficiaria de que el programa se va a cumplir. Y si «Eléctrica de Carballedo, Sociedad Limitada», por una parte, se encuentra «completamente desbordada en sus posibilidades de reformas» y no recauda ni para la energía que compra, y por otra se halla de facto en situación de quiebra, aunque no declarada, es evidente que no podrá realizar las inversiones precisas para ejecutar las obras que una vez terminadas merecerán, en su caso, la concesión de subvenciones.

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde a esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de Orense.

Visto: La Ley 10/1966, de 18 de marzo, y sus reglamentos de aplicación aprobados por Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro de la Energía aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, he resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», las instalaciones eléctricas de media y baja tensión reseñadas en el resultando primero de esta Resolución.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley

10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Notificar la presente Resolución a los interesados en este expediente a los efectos procedentes.

Las instalaciones autorizadas no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de las mismas con la aprobación de los proyectos de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 4 de marzo de 1985.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—1.661-2 (18348).

7331

RESOLUCION de 5 de marzo de 1985, de la Delegación Provincial de Orense, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia, en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Junta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio.

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», las instalaciones eléctricas cuyas principales características son las siguientes:

Expediente número 2.373-AT.—Línea de media tensión a 20 KV, de 326 metros de longitud, con origen en el apoyo número 11 de la LMT al CT «Arcucelos» y final en el CT proyectado, de 100 KVA, 20.000/380-220 V, en Retorta (Laza).

Línea de media tensión a 20 KV, de 2.336 metros de longitud, con origen en apoyo sin número de la LMT a Laza y final en el CT proyectado, de 50 KVA, 20.000/380-220 V, en Arcucelos (Laza).

Expediente número 2.374-AT.—Línea de media tensión a 20 KV, de 122 metros de longitud, con origen en el apoyo número 8 de la LMT a Mirós y final en el CT proyectado en Soutelo, de 25 KVA, 20.000/380-220 V.

Línea de media tensión a 20 KV, de 274 metros de longitud, con origen en el apoyo número 3 de la LMT a Mirós y final en el CT proyectado en Villar, de 25 KVA, 20.000/380-220 V, ambos en el municipio de Cartelle.

Expediente número 2.381-AT.—Línea de media tensión a 20 KV, de 789 metros de longitud, con origen en el apoyo número 232 de la LMT «Bande-Velanova» y final en el CT proyectado de 100 KVA, 20.000/380-220 V, en Gontán, del municipio de Verea.

Expediente número 2.382-AT.—Acometida aérea a 20 KV, de 78 metros de longitud, con origen en la LMT de los antiguos accesos y final en CT proyectado, de 50 KVA, en El Cañizo (La Gudiña).

Centro de transformación en caseta con transformador de 100 KVA, en El Cañizo, del municipio de La Gudiña.

Expediente número 2.387-AT.—Línea de media tensión a 20 KV, de 576 metros de longitud, con origen en el apoyo anterior al CT existente en Xendive, y final en el centro de transformación proyectado, de 50 KVA, en Xendive, del municipio de Boborás.

Expediente número 2.388-AT.—Línea de media tensión a 20 KV, de 1.553 metros de longitud, con origen en el apoyo anterior al CT de la LMT a CT de Madrosende y final en el CT proyectado, de 100 KV, en Villarnaz, del municipio de Coles.

Expediente número 2.389-AT.—Línea de media tensión a 20 KV, de 334 metros de longitud, con origen en la LMT de doble circuito «Rairo-Poligono» y final en apoyo sin número de la LMT existente al CT de Implanor.

Expediente número 2.390-AT.—Línea de media tensión a 20 KV, de 460 metros de longitud, con origen en apoyo sin número de la LMT «Loucia-Layas» y final en el CT proyectado, de 25 KVA, en Xinzo de Eiras, del municipio de San Amaro.

Expediente número 2.391-AT.—Línea de media tensión a 20 KV, de 102 metros de longitud, con origen en apoyo sin número de la LMT a Segade de Piñeiro y final en el CT proyectado, de 50 KVA, en Corna, del municipio de Piñor de Cea.